

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **06982**

29 de julio del 2011
DCA-1949

Señor
Héctor Chaves León
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
Fax: 25473700

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza a Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica una modificación a la autorización otorgada mediante oficio 05171 (DCA-1493) del 10 de junio del 2011.

Damos respuesta a su oficio CBCR-021932-2011-DGB-00420 del 14 de julio de 2011, recibido en esta Contraloría General ese mismo día, mediante el cual solicita nuestra autorización para modificar la autorización para promover contrataciones de diversos objetos, que por su monto califican como licitaciones públicas, utilizando los plazos que rigen para la licitación abreviada, conferida mediante el oficio 05171 (DCA-1493) del 10 de junio del presente año.

I. Antecedentes y justificaciones de su solicitud.

- 1) Que este órgano contralor a través del 05171 (DCA-1493) del 10 de junio del presente año, concede la autorización al Benemérito Cuerpo de Bomberos para que promueva una serie de contrataciones utilizando los plazos que rigen para la licitación abreviada.
- 2) Que los procedimientos de contratación para los que se confirió autorización se refieren a los siguientes objetos: a) Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla vehicular, b) Contratación de una embarcación marítima, c) Compra de equipo de protección personal bomberil, d) Compra de equipo de radiocomunicación, e) Contratación para la instalación móvil para albergar bomberos en emergencias de gran magnitud, f) Compra de equipos y herramientas especializadas para rescate, g) Equipo especializado para la atención y el combate de incendios, h) Construcción de batería de baños para el edificio administrativo del Cuerpo de Bomberos, i) Construcción de torre de rescate vertical y j) Contratación para el mantenimiento del cableado de red y datos de las estaciones de bomberos del país.
- 3) Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos afirma que para la contratación de la embarcación marítima señalaron que el día 29 de junio del 2011 se realizó el acto de apertura de ofertas y se recibió

únicamente una oferta presentada por la empresa America Central Inflables S.A. por un monto de \$325.444,00 y con un plazo de entrega de 380 días naturales. Al respecto consultaron a los potenciales oferentes invitados y éstos indicaron que el plazo de entrega establecido por parte de la Administración (150 días naturales) resultó ser de imposible cumplimiento.

- 4) Que por esa razón se procedió a declarar infructuoso el concurso y se incluirá dentro del cartel un plazo de entrega mayor que se ajuste a la realidad del mercado, a sabiendas que al iniciar el procedimiento actualmente, el presupuesto se ejecutará hasta el 2012. Por lo que estarían tomando las previsiones necesarias para garantizar que exista contenido suficiente para el pago de las obligaciones en el próximo año.
- 5) Que de acuerdo a lo expuesto, para la contratación de la embarcación, estarían modificando el plazo de entrega para que quedé establecido en 270 días naturales y el monto estimado sería de ¢190.000.000,00.
- 6) Que en cuanto a la torre de rescate vertical, en los términos de la solicitud inicial, se autorizó la construcción de una torre construida de acero (hierro negro), toda vez que esta fue la recomendación inicial emitida por el Departamento de Ingeniería conforme a lo señalado por parte de la empresa consultora Arquitectura JOF S.A., al visualizarse como la mejor opción al ser más liviana y tener un plazo de entrega inferior.
- 7) Que posteriormente durante la etapa de la confección del pliego de condiciones, surgió la posibilidad de contratar la construcción de la torre en concreto prefabricado, con amplios beneficios en relación con el costo del proyecto.
- 8) Que en esos términos, con este cambio se modifica la estimación inicial de la obra, pasando de ¢260.000.000,00 a ¢365.000.000,00 como monto máximo a cancelar pero se garantiza una vida útil considerablemente mayor para la torre de concreto prefabricado, en comparación con la vida útil de una torre de acero y se reducen los costos de mantenimiento.

II. Criterio de la División

En el presente caso, mediante la gestión sometida al conocimiento de este Despacho, la Administración gestionante pretende que se autorice una modificación a la autorización conferida por este Despacho a través del oficio 05171 de repetida cita, en cuanto a dos de las contrataciones que se le autorizó realizar utilizando los plazos de la licitación abreviada y bajo las condiciones dispuesto en dicho oficio. Concretamente, la modificación se refiere a la contratación de una embarcación marina y a la construcción de una torre de recate vertical.

En ese sentido, con respecto a la primera de las contrataciones –adquisición de una embarcación marina para la atención de incendios- alega que inicialmente se estimó un plazo de entrega y un monto máximo para la contratación, sin embargo luego de publicado el cartel y realizada la apertura de ofertas, únicamente se presentó una oferta que incumplía en ambos rubros lo dispuesto en el cartel y la estimación efectuada por parte de la Administración, razón por la cual procedieron a declarar infructuoso dicho procedimiento. Agregan que al consultarles a los potenciales oferentes sobre la falta de participación, indicaron que el plazo estimado resultaba ser de imposible cumplimiento. Por ende requieren que para la

contratación de la embarcación marina, estarían modificando el plazo de entrega para que éste sea de 270 días naturales y el monto máximo estimado de la contratación ascendería a ¢190.000.000,00.

Por otra parte en cuanto a la segunda de las contrataciones para las que requiere una modificación de la autorización, a saber la construcción de una torre de rescate vertical, la Administración indicó que en su momento de acuerdo a la estimación inicial, se determinó que la opción más conveniente era optar por la construcción de una torre de acero (hierro negro), sin embargo surgió posteriormente se determinó que resulta más conveniente construirla de concreto prefabricado porque así tendrá una mayor vida útil y además el costo del mantenimiento disminuye. En virtud de esta variación, el monto máximo estimado para la obra sería de ¢365.000.000,00 y el material de la torre sería concreto prefabricado.

Ahora bien, con base en el cuadro fáctico reseñado de frente a resolver la solicitud planteada, debe tenerse presente que la contratación directa autorizada por este órgano, resulta ser un mecanismo de excepción a los procedimientos ordinarios, de tal forma que se convierte en una alternativa para la Administración frente a situaciones en las que no resulta conveniente la promoción de procedimientos ordinarios, o bien, es la única forma de satisfacer la necesidad de interés público (artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Desde esa perspectiva, el régimen de excepción debe utilizarse en forma moderada, sin desvirtuar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

Para ello, cuando se presenta una solicitud de esta naturaleza es imprescindible que la Administración no solamente realice los cálculos adecuados al momento de solicitar la autorización, específicamente en cuanto al monto y el plazo, considerando que es con base en la propia solicitud de la Administración que este Despacho otorga la autorización, en caso de resultar procedente. Sino que además es indispensable que al tenor del principio de eficiencia, la Administración actúe con diligencia en la tramitación del procedimiento, para atender oportunamente la necesidad que sirvió como fundamento para requerir la autorización ante este Despacho.

En el caso de la embarcación queda claro que la modificación en cuanto al plazo de entrega de la embarcación marina pretende ajustarla a la realidad del mercado de manera tal que se posibilite una mayor participación de oferentes entre los cuales se pueda elegir la propuesta idónea para satisfacer el interés público. A su vez, el aumento en el monto máximo autorizado responde comportamiento observado en la contratación declarada infructuoso, por lo que con el propósito de lograr efectuar exitosamente un nuevo procedimiento de contratación se hace necesario modificar la autorización en los términos planteados.

Mientras tanto, con respecto a la construcción de una torre vertical de rescate, el Benemérito Cuerpo de Bomberos ha expuesto que de conformidad con estudios posteriores se concluyó, luego de un análisis costo-beneficio, que el material idóneo para la construcción de la torre resulta ser el concreto, entre otras cosas por el aumento en la vida útil del inmueble y la reducción en el costo de mantenimiento, son comprensibles las ventajas que tendría el cambio en el material que como se expuso anteriormente paralelamente generarían la necesidad de ampliar el monto máximo estimado.

Al respecto, atendiendo a las razones expuestas por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos, siendo que dentro de las condiciones establecidas en el oficio 05171 (DCA-1493) del 10 de junio del presente año, mencionado precedentemente, bajo las cuales se concedió la autorización para promover contrataciones de diversos objetos, que por su monto califican como licitaciones públicas, este Despacho procede a autorizar la modificación planteada.

Consecuentemente, se modifica la autorización otorgada mediante el oficio 05171 de repetida cita, de manera tal que: a) para la contratación de la embarcación marina para la atención de incendios, el monto máximo estimado será de ¢190.000.000,00 y el plazo de entrega queda establecido en 270 días naturales y b) para la construcción de la torre de rescate vertical el material de la torre será concreto prefabricado y el monto máximo estimado asciende a ¢365.000.000,00.

III. Condiciones bajo las cuales se concede la autorización

1. Se autoriza al Benemérito Cuerpo de Bomberos la modificación de la autorización cencedia mediante oficio 05171 del presente año, en cuanto a lo siguiente:
 - a) Dentro del procedimiento para la contratación de la embarcación marina para la atención de incendios, el monto máximo estimado será de ¢190.000.000,00 (ciento noventa millones de colones exactos) y el plazo de entrega queda establecido en 270 días naturales.
 - b) Dentro del procedimiento para la construcción de la torre de rescate vertical el material de la ésta será concreto prefabricado y el monto máximo estimado asciende a ¢365.000.000,00 (trescientos sesenta y cinco millones de colones exactos).
2. Dentro del expediente de la contratación deberán constar las actuaciones que originaron la presente modificación contractual, para efectos de un control posterior.
3. Las demás condiciones dispuestas en el oficio 05171 (DCA-1493) del 10 de junio del 2011, se mantienen incólumes y deberán ser cumplidas estrictamente por parte de la Administración.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador

AAA/chc
Ci: Archivo Central
NI: 12071 (DCA-1949)
G: 2011001264-2